

W 15 MAY 2019
4:40 p

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA PENAL – En tutela -

Magistrado Sustanciador: Dr. JUAN CARLOS DIETTES LUNA

Bucaramanga, mayo quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por el señor CARLOS HUMBERTO JÉREZ ORTIZ.

En consecuencia, se dispone vincular al presente trámite a los PROCURADORES GENERAL DE LA NACIÓN, PROVINCIAL DE BUCARAMANGA, PROVINCIAL DE VILLAVICENCIO, PROVINCIAL DE MEDELLÍN, PROVINCIAL DE CALI, REGIONAL DE SANTANDER, a la SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a las señoras DALMA ROCÍO DE LEÓN ORTIZ, DORIS MILENA MORENO ORTIZ y ANA MARÍA MOSQUERA CÓRDOBA, a los señores GABRIEL EDUARDO GUEVARA HURTADO, DARÍO FERNANDO VEGA SÁNCHEZ y MANUEL FRANCISCO TARAZONA SOTO, al igual que a los actuales INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA N° 087 DE 2015 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL CARGO DE TÉCNICO INVESTIGADOR 4TI GRADO 15 – TÉCNICO EN CRIMINALÍSTICA 4TC GRADO 15 y todas las PERSONAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN ESE CARGO EN EL PAÍS EN PROVISIONALIDAD O ENCARGO, a fin que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación se pronuncien sobre lo expuesto en el escrito de tutela, si a bien lo tienen, para lo cual les será suministrada una copia del mismo.

Finalmente, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 prevé la posibilidad de decretar una medida provisional, lo cual no se estima necesario en el presente caso, pues el demandante afirmó que el pasado 22 de febrero el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación contestó su solicitud informándole que a esa fecha no existía alguna vacante para los cargos a los que aspiraba y solo hasta 2 meses y 15 días después decidió incoar esta acción constitucional, a la par que se requiere evaluar los medios probatorios allegados y las respuestas de los accionados y vinculados para establecer la viabilidad o no del amparo, a más que la actuación será definida en breve término.

Notifíquese por el medio más expedito a juicio de la secretaría de la Sala Penal de esta Corporación y por medio de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación o el Comité de Nombramiento de la lista de elegibles, si lo hubiere.

CÚMPLASE.-


JUAN CARLOS DIETTES LUNA
Magistrado

Rad. 2019-00335-00 / 51